

ADMINISTRACIÓN LOCAL

181/25

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA**EDICTO**

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora; de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBRL y en aplicación del art. 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre y expresamente de acuerdo con el artículo 17 TRLRHL y en garantía del principio de transparencia y publicidad:

EXPONE:

Visto que en BOP N° 118 de 19 de junio de 2024 se procedió a la publicación de acuerdo adoptado en sesión del Pleno de la Corporación de treinta y mayo de 2024, sometiendo tras la referida publicación a treinta días de información pública, conforme al artículo 49 y 70 de la LRBRL y/o artículo 17 del TRLRHL, y acreditado que sometido a dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones, observaciones o reclamaciones, los acuerdos iniciales, conforme al artículo 49 LRBRL, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, requiriéndose su publicación íntegra a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la disposición de carácter general publicada íntegramente en ejercicio de la potestad reglamentaria.

SE ORDENA la PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de la siguiente ordenanza fiscal:

“MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE TASA POR ACCESO, VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y GESTIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes TRLRHL.

Se dicta en virtud del ejercicio de la potestad originaria Normativa de las Entidades Locales, Potestad Reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 RDLg 781/86 18 abril.

MODIFICACIÓN de ORDENANZA FISCAL DE ESTABLECIMIENTO DE TASA POR ACCESO, VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y GESTIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL a los efectos de actualizar las tarifas o cantidad fija señalada al efecto y actualizar el régimen de bonificaciones.

Modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente y definitivamente al no formularse alegaciones en el periodo de información pública según el art. 15 a 17 TRLRHL, en Sesión del Pleno de la Corporación de fecha de 27 de octubre de 2008 publicado íntegramente según el art. 17.4 TRLRHL en BOP N° 123 de 30/06/2008 y BOP N° 90 de 15.05.2023

MODIFICACIÓN**A N E X O I****TARIFA ORDENANZA FISCAL. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y GESTIÓN INTEGRAL DE ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL****TARIFAS GENERALES**

MUSEO A.M.C.	2,00 euros
MUSEO PESCA	2,00 euros
CUEVA MUSEO	2,00 euros
ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR	gratuito
MUSEO SDUN	gratuito (asociación)
ESCUELA MUSEO (Edificio Convento)	gratuito
TORRE HOMENAJE VISITAS GUIADAS	2,00 euros
CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA ARQUITECTURA DEFENSIVA EN LA COSTA (CASTILLO VILLARICOS)	1,00 euro
BONO TURISTICO (todos los recursos dentro y fuera del Castillo: MUSEO AMC, MUSEO PESCA, CUEVA MUSEO)	4 EUROS
a excepción de la TORRE DEL HOMENAJE, (siendo accesible tan solo con visita guiada)	
APLICACIÓN TARÍFA, CUOTA FIJA, A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, NATURALEZA MERCANTIL, “TOUR OPERADORES”,	3,00 euros, por persona

TARIFAS ESPECIALES

- Grupos de 15 o más personas	(BONO TURÍSTICO 50% 2 EUROS)
- Jubilados y más 65 años	(BONO TURÍSTICO 50% 2 EUROS)
- Personas entre 12 años a 17 años	(BONO TURÍSTICO 50% 2 EUROS)
- Agencias y tour operadores	(BONO TURÍSTICO 25% 3 EUROS por persona)
- Docentes con documento acreditativo	(BONO TURÍSTICO 50% 2 EUROS)
- Menores de 12 años y personas con discapacidad,	GRATIS.

ANEXO II**RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN Y EXENCIÓN**

1. Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

- a) Las personas que, en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.
- b) Las personas menores de 12 años y personas discapacitadas, que acrediten estas circunstancias suficientemente, por las visitas a los distintos Museos, y resto de Monumentos Históricos, Artísticos.

Quando la visita sea colectiva –grupos de 15 o más personas-, se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupo de menores, o de uno, si el grupo es de mayores de edad, y los profesores debidamente acreditados por el centro. De igual forma tiene derecho de acceso gratuito un acompañante de una persona discapacitada

- c) La Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Carácter General, Alcaldía, en casos excepcionales, podrá conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.
- d) Los personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa que desarrollen sus contenidos en cualquiera de los recintos.
- e) Asociaciones Privadas sin ánimo de Lucro, y en desarrollo de actividades culturales, educativas.
- f) Entidades de Derecho Público de naturaleza no mercantil, afecto a desarrollo de actividades educativas, docentes, culturales.

2. Tendrán derecho a reducción Bonificación, del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos municipales, los titulares de carnet de estudiante hasta los 26 años, carnet joven, y carnet de la A.I.C.A. (Asociación Internacional Críticos de Arte) o sus correspondientes internacionales, así como los grupos de quince o más miembros vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo, previa solicitud de visita ante el Área General Delegada de Turismo o Cultura, realizada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3. Días gratuitos de entrada

- 1) Los martes de cada semana. El día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos; el 27 de septiembre "Día Internacional del Turista" y el "Día Internacional de la Arquitectura" el dos de octubre
- 2) A propuesta de la Delegación Municipal de Cultura y Turismo, y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el importe de las tarifas del bono turístico podrá reducirse si por cualquier circunstancia se excluyesen del acceso al público dependencias del recinto generalmente abiertas, siempre que se considere que dicha exclusión incide notoriamente en la prestación del servicio exaccionado.
- 3) Solicitudes: La solicitud de visita a la Unidad de Museos se realizará con una antelación mínima de cinco días y se cursará con la autorización del Área General de Turismo o Cultura.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir de permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Disposición adicional.**Primera. Fecha de la Aprobación y comienzo de su aplicación.**

La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en el artículo 17 TRLRHL, relativo a elaboración, publicación y publicidad, determinando el mismo el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado, y con efectos, vigencia y vigor como comienzo de la aplicación, desde su publicación íntegra y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Disposición derogatoria única.

La presente Ordenanza una vez entrada en vigor deroga todos los actos y disposiciones de carácter general contrarios a la presente Ordenanza Fiscal."

Por todo lo expuesto se ordena la publicación del presente Edicto en Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a fin de garantizar y tutelar las determinaciones establecidas en el artículo 49 LRBRL, y artículo 127 y ss Ley 39/2015 conforme a los principios de buena regulación y tutela de los principios de publicidad, publicación y transparencia y a los efectos de determinar el comienzo de la eficacia y vigencia de las disposiciones de carácter general publicadas íntegramente.

En Cuevas del Almanzora, a veinte de enero de dos mil veinticinco.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.